



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Viernes, 4 de Enero de 1991

Núm. 3

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Gerencia Urbanística de Riaño

Extracto del pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir la novena subasta de las parcelas 120-RH, 121-RH, 78-RG y 28-RG del núcleo de Riaño.

1.º—En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gerencia en su sesión (28) de fecha 5-12-90, se anuncia la enajenación por subasta pública de las parcelas relacionadas a continuación.

El número de viviendas a construir, la superficie y el precio tipo, son las siguientes:

120-RH (2076,15 m²), 9 viviendas, precio tipo: 3.738,75 pesetas.

121-RH (1273,08 m²), 6 viviendas, precio tipo: 2.436,540 pesetas.

78-RG (145,20 m²), 2 viviendas, precio tipo: 817,785 pesetas.

28-RG (350,50 m²), 1 vivienda, precio tipo: 825,750 pesetas.

2.º—El pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la enajenación, así como el Plan Parcial a que ha de ajustarse la construcción en las mismas, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de Riaño, así como en las oficinas de la Gerencia Urbanística de Riaño, sita en el Palacio Provincial calle Ruiz de Salazar, 2, donde se facilitará toda clase de información al respecto.

3.º—La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será del 2 por 100 sobre el precio de la parcela a que se opte.

4.º—Podrán optar todas las personas físicas o jurídicas que no estén incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar.

5.º—Las proposiciones se presentarán dentro de los veinte días y horas hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día hábil, en el Registro General de la Gerencia.

6.º—La apertura de plicas tendrá lugar a las doce horas del segundo día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes y en el Salón de Sesiones de la Excmo. Diputación Provincial.

7.º—Las proposiciones se presentarán de la siguiente forma:

7.1. Sobre de documentación conteniendo:

—Acreditación de haber constituido fianza provisional.

—Fotocopia del D. N. I., anverso y reverso, de quien suscriba la proposición.

—Poder bastantado si se actúa por representación.

—Declaración de inexistencia, incapacidad o incompatibilidad para contratar.

7.2 Sobre de proposición:

7.3 Sobre general, conteniendo los dos sobres anteriores, con la siguiente inscripción en la cubierta:

“Proposición optando a la novena subasta de parcelas en Riaño, suscrita por”

8.º—Modelo de proposición.

D., mayor de edad, estado, profesión con D.N.I número, con domicilio en, actuando en nombre propio o en representación de, con poder bastante a este efecto,
EXPONE:

1.º—Que conoce los pliegos de condiciones de la novena subasta para la enajenación de parcelas en Riaño.

2.º—Que conoce el Plan Parcial de Riaño.

3.º—Que de resultar adjudicatario se compromete a cumplir en su integridad el contenido de dicho pliego y plan parcial.

En consecuencia, ofrece:

Por la parcela número, la cantidad de (en número y letra).

En, a de de 199...

Fdo.: El licitador

León, a 14 de diciembre de 1990.—
Fdo.: El Vicepresidente del Consejo de Gerencia, D. Graciliano Palomo García.

10534 Núm. 13—2.088 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 29 de octubre de 1990.

Matrícula del vehículo: LE-8137 H.

Número del D.N.I. o de empresa: 9.665.400.

Titular del vehículo: Carlos López Carbajo.

Domicilio: Reina Doña Sancha, 2.
Población y provincia: 24009 León.
Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente núm. LE-20.178-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 3, mes 08, año 1990, hora 16,30, carretera C-622, n.º p. kilométrico 7,500.

Hecho sancionado: Circular transportando colchones desde León a Fontecha del Páramo, careciendo del visado de la tarjeta de transporte.

Calificación de la inspección: La tarjeta de transporte está retenida conforme a lo dispuesto en el artículo 146-4 de la Ley 16/87 por impago de multas impuestas por las Delegaciones de Transporte de Pontevedra, Zamora y Oviedo.

Precepto infringido: Art. 141-b Ley 16/87 en relación con el 146-4.—Precepto sancionador: Rt. 143-1. Ley 16/87.—Posible sanción: 41.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a

partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

La Delegada Territorial, P.A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos. 9834

Administración Municipal

Ayuntamientos

CIMANES DE LA VEGA

De conformidad con lo establecido en el art. 150.1, en relación con el art. 158.2 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el expediente 1/90 de modificación de crédito con cargo a mayores ingresos y a transferencias de unas partidas a otras, y al no haberse presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición al público, el presupuesto municipal de gastos queda así:

Capítulo	Consignación inicial	Bajas o Suplementos	Consignación final
1	4.718.939		4.718.939
2	9.403.764	-536.955	8.866.809
3	200.000		200.000
4	—		—
6	14.298.300	1.432.958	15.731.259
7	—		—
8	—		—
9	667.849		667.849

Total 29.288.852 896.004 30.184.856

Lo que se hace público a los efectos establecidos en los art. 150.1 y art. 158.2 de la Ley 39/88, antes mencionados.

Cimanes de la Vega a 21 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10700 Núm. 14—558 ptas

SANTA MARIA DEL MONTE DE CEA

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de noviembre de los corrientes los documentos que a continuación se relacionan se exponen al público por término de quince días a efectos de examen y posibles reclamaciones:

1.º Proyecto de pavimentación de

calles en Villacintor, III fase, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Manabeo Guiles y por importe de ocho millones de pesetas. Obra incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para 1991.

2.º Proyecto de alumbrado público en Villamizar, redactado por el Ingeniero Industrial D. Francisco José Sandoval Macarro y cuyo importe total asciende a la cantidad de cinco millones de pesetas, obra incluida en los Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial para 1991.

Santa María del Monte a 17 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10703 Núm. 15—540 ptas.

VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA

Confeccionadas y dictaminadas por la Comisión de Cuentas de esta Corporación, quedan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán ser examinadas y formular reclamaciones, reparos u observaciones que se estimen convenientes a las siguientes cuentas, correspondientes al ejercicio económico de 1989.

—Cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Quintana de Rueda a 17 de diciembre de 1990.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Martínez Andrés.

10704 Núm. 16—342 ptas.

CASTROPODAME

Ha sido aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1990 el expediente de modificación de créditos número 1 dentro del actual presupuesto de 1990 siendo las partidas que han sufrido variación las siguientes:

Aplicación presupuestaria: Partida 261.—Aumento: 2.540.000 ptas.—Consignación actual (incluido aumento): 2.790.000.

Recursos a utilizar: Con cargo al superávit, 2.540.000 ptas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Castropodame, 18 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10569 Núm. 17—396 ptas.

VEGAS DEL CONDADO

Los presupuestos generales para 1990 han sido aprobados definitivamente por un importe consolidado de sesenta y tres millones trescientas mil novecientas cuarenta y nueve, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS (en miles de pesetas)

CAPITULOS	Ayuntamiento	Residencia de la 3.ª edad	Total consolidado
1. Impuestos directos	9.308.642		9.308.642
2. Impuestos indirectos	2.763.000		2.763.000
3. Tasas y otros ingresos	19.403.052	4.615.832	24.018.884
4. Transferencias corrientes	15.450.000		15.450.000
5. Ingresos patrimoniales	400.000	20.000	420.000
6. Transferencias de capital	7.618.623	1.000	7.619.623
7. Activos financieros	220.800		220.800
8. Pasivos financieros	3.500.000		3.500.000
TOTAL	58.664.117	4.636.832	63.300.949

GASTOS (en miles de pesetas)

CAPITULOS	Ayuntamiento	Residencia de la 3.ª edad	Total consolidado
1. Gastos de personal	6.341.994	1.680.370	8.022.364
2. Compra de bienes corrientes y servicios	10.682.753	2.956.462	13.819.215
3. Intereses	135.000		135.000
4. Transferencias corrientes	2.550.000		2.550.000
6. Inversiones reales	19.624.480		19.624.480
7. Transferencias de capital	15.680.937		15.680.937
8. Activos financieros	220.800		220.800
9. Pasivos financieros	3.248.153		3.248.153
TOTAL	58.664.117	4.636.832	63.300.949

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Vegas del Condado a 20 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).
10686 Núm 18—1.260 ptas.

VILLADANGOS DEL PARAMO

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del expediente de modificación de créditos núm. 1/1990 dentro del presupuesto municipal vigente, el mismo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150,1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ofreciendo el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulos	Consignación anterior	Aumentos	Consignación final
I	5.036.375		5.036.375
II	7.500.000	3.550.000	11.050.000
III	350.000		350.000
VI	22.000.000		22.000.000
IX	1.613.625		1.613.625
Totales	36.500.000	3.550.000	40.050.000

Procedencia de los fondos:

De remanentes de Tesorería, superávit del ejercicio anterior, 3.550.000.
Total, 3.550.000.

Lo que se hace público en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 158 en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villadangos del Páramo, 10 de diciembre de 1990.—La Alcaldesa, Pilar González Villadangos.

10573 Núm. 19—648 ptas.

CASTROTierra DE VALMADRIGAL

Aprobado por el Pleno de la Corporación el proyecto técnico referente a la obra "Renovación de la red de abastecimiento de agua en Castrotierra de Valmadrigral", redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos don Ismael Castro Patán, se expone al público por plazo de 15 días, al objeto de su examen y reclamaciones.

Castrotierra de Valmadrigral, 19 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10677 Núm. 20—252 ptas.

ROPERUELOS DEL PARAMO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 1990, se aprobó inicialmente el presupuesto municipal para 1990 el cual queda expuesto al público por plazo de 15 días a efecto de su examen y presentación de reclamaciones.

Roperuelos del Páramo a 18 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10679 Núm. 21—216 ptas.

SANTOVENIA DE LA VALDONCINA

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de modificación de créditos núm. 1/90, del presupuesto general, se halla expuesto en la oficina municipal durante el plazo de quince días hábiles a efectos de examen y presentar reclamaciones.

Santovenia de la Valdoncina a 19 de diciembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).

10681 Núm. 22—216 ptas.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

SAN PEDRO DE LAS DUEÑAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para conocimiento y efectos se publican, según anexo, la imposición y Ordenanza reguladora de los recursos locales que han sido aprobados de forma definitiva por esta Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas.

Contra los acuerdos y ordenanzas, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pedro de las Dueñas, 17 de diciembre de 1990.—Manuel Gómez.

ORDENANZA NUM. UNO

PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.—En el ejercicio de la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y al amparo de los arts. 41.B) y 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se establece la presente Ordenanza por la prestación del servicio de agua a domicilio.

Artículo 2.—Consiste el objeto de la presente exacción en la regulación de:

a) El suministro de agua para usos domésticos.

b) Los derechos de enganche y primera contratación.

Obligación de contribuir

Artículo 3.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia el servicio, con periodicidad trimestral, y están obligados al pago los propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupadas por sus propietarios y, en caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

Bases y tarifas

Consiste el objeto de la presente exacción en la regulación de:

a) El suministro de agua para usos domésticos.

b) Los derechos de enganche y contratación del suministro.

TARIFAS

a) Conexión

Cuota de enganche a la red, 50.000 pesetas.

b) Consumo

—Precio hasta mínimo de 15 m³ trimestrales, 30 pts/m³.

—Precio del exceso de más de 15 m³ trimestrales, 35 pts/m³.

Artículo 4.—Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito a la Junta Vecinal y los gastos de contadores, instalación y lectura de los mismos y su conservación, serán de cuenta del abonado.

Cuando —debido a ausencias temporales— los abonados cierren sus domicilios, deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Vecinal, indicando de qué forma y sitio han de hacerse efectivos los recibos durante su ausencia.

Artículo 5.—El suministro de agua potable se concederá para usos domésticos, entendiéndose por tales los que se realizan para atender a necesidades de bebida, preparación de alimentos, limpieza, lavado, plantas de adorno, etcétera. En ningún caso se considerarán usos domésticos los causados por el riego de huertos, invernaderos o aprovechamientos semejantes.

Artículo 6.—Todos los abonados al servicio de suministro de agua a domicilio están obligados a la colocación de un contador en un lugar visible y accesible para la inspección del mismo, pudiendo la Junta Vecinal exigir —en su caso— la colocación fuera de la vivienda o local propiamente dicho.

Artículo 7.—La prestación del servicio se considera en precario, por lo que el corte accidental del suministro o disminución de presión no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 8.—La Junta Vecinal se reserva el derecho de comprobar, cuando

estime necesario, todo aparato contador cuyo funcionamiento se considere dudoso. Cuando la Administración considere que un contador funciona irregularmente o deja de funcionar, podrá exigir al abonado la sustitución del contador por otro nuevo. En caso de paralización o fallo grave de funcionamiento, la facturación concreta del consumo se hará con arreglo a la liquidación girada el trimestre anterior.

Artículo 9.—Las cuotas líquidas se cobrarán mediante recibo y las no satisfechas a su debido tiempo, cumplidos los trámites de Ley, se harán efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. En todo lo relativo a infracciones y su calificación, así como al procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión y Recaudación y subsidiariamente a la Ley General Tributaria.

Artículo 10.—La declaración de fallido llevará aparejada la suspensión y corte del servicio. Asimismo el incurso en esta situación quedará inhabilitado para la renovación de la concesión, hasta tanto no satisfaga la cantidad adeudada, así como la multa que se imponga por la Junta Vecinal.

Artículo 11.—Se considerará infracción de esta Ordenanza: La rotura injustificada de los precintos de los contadores, la negativa sin causa justificada a permitir a la Junta Vecinal para la inspección y revisión de los contadores o instalaciones de entrada y distribución, modificar la situación del contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

Se considerarán defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que intenten eludir el pago de la tasa o amonorar el importe de la liquidación procedente, especialmente: La utilización de agua sin previa autorización, destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que fue contratada, alterar las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el aparato contador.

Las defraudaciones se castigarán con multas del triple de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado en situación normal; para la liquidación se utilizarán los datos de que se dispongan o, en caso, estimación razonada.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Junta Vecinal a interrumpir el suministro.

Artículo 12.—La presente Ordenanza —aprobada por la Junta Vecinal el día 15 de diciembre de 1990— comenzará a regir el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde en forma su derogación o modificación, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991.

ORDENANZA NUM. DOS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.—En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, esta Junta Vecinal establece la tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.

1.—Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2.—No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas, siempre que hayan sido dadas de baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 3.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título (propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario).

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles.

Artículo 4.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.

1.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de diez mil pesetas (10.000 ptas.).

2.—La cuota tributaria a exigir por

las prestaciones de los servicios de alcantarillado y depuración tendrá carácter único para todas las fincas beneficiarias del alcantarillado y depuración de agua y será de quinientas pesetas (500 pesetas) anuales.

Artículo 6.—El devengo de esta tasa producirá cuando se haya realizado el efectivo enganche a la red de alcantarillado e independientemente de que haya sido concedida o no la licencia.

Artículo 7.—Los sujetos pasivos detallados en el art. 3 de la presente Ordenanza estarán obligados a darse de alta o baja en el padrón de la tasa en el plazo de un mes en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.

La cuota se recaudará anualmente.

Disposición final.—La presente Ordenanza —que fue aprobada por la Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas el día 15 de diciembre de 1990— comenzará a regir el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991 y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde en forma su derogación o modificación.

ORDENANZA NUM. TRES

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTES

Artículo 1.—De conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas establece la prestación personal y de transportes, como recursos de carácter ordinario, para la realización de obras de competencia de esta Entidad o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades Públicas y entre otras las siguientes actuaciones:

- Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y limpieza de las vías públicas urbanas y rurales.
- Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.
- Fomento y construcción de obras públicas a cargo de las Entidades Locales, siempre que no estén a cargo del Ayuntamiento de Sahagún.
- Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales, así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Artículo 2.—Están obligados a la prestación personal los residentes en la Entidad Local inframunicipal mayores de edad y capacitados.

Están exentos:

- Los residentes menores de 18 años y mayores de 55 años.
- Los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Los mozos, mientras permanezcan

en filas en cumplimiento del Servicio Militar o Servicio Social sustitutorio.

No obstante lo anterior, la Junta Vecinal podrá exigir a los residentes que disfruten de parcela, leñas o eras la prestación personal ya sea nombrando a otra persona que le sustituya o redimiendo la prestación a metálico.

La prestación de transporte se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros y otros útiles de transporte, así como con vehículos de tracción mecánica, en jornada de ocho horas y podrá ser redimida a metálico.

Artículo 3.—La prestación personal no excederá de quince días al año, ni de tres consecutivos a no ser que exista convenio en contrario, entre vecinos y Junta Vecinal.

La prestación de transportes, no excederá para los vehículos de tracción mecánica de cinco días al año, sin que puedan ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos, su duración no será superior a diez días al año, ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transportes, pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 4.—La obligación de prestación personal podrá ser reducida a metálico por un importe igual al doble del salario mínimo interprofesional.

La prestación de transporte podrá ser redimida a metálico por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, siempre que para ambas fórmulas, dicha redención a metálico se lleve a cabo previamente mediante ingreso de su importe en la Tesorería de la Entidad.

Artículo 5.—La falta de concurrencia a la prestación personal y de transporte, sin la previa redención a metálico, obligará —salvo caso de fuerza mayor— al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía. De no hacerse efectiva en periodo voluntario, dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

Artículo 6.—A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de los ganados de tiro y carro, remolques y demás vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de diez días dichas relaciones al público. Las altas y bajas de dicho padrón deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 7.—Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en los padrones los sujetos, será exigida la prestación personal y la de transportes, por riguroso orden de manera que a cada uno se le imponga igual número de jornales

o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no haya sido prestado por las demás personas o elementos de transporte que figuren en los mencionados padrón y relación.

Artículo 8.—La presente Ordenanza —aprobada por la Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas el día 15 de diciembre de 1990— comenzará a regir el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991 y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde en forma su derogación o modificación.

ORDENANZA NUM. CUATRO

ORDENANZA REGULADORA DE PASTOS COMUNALES

Artículo 1.—El objeto de esta Ordenanza está constituido por el aprovechamiento y disfrute de los terrenos y bienes comunales para el pasto de los animales pertenecientes a los vecinos de esta Entidad local de San Pedro de las Dueñas.

Se fundamenta en lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo establecido en el art. 38.d) del R. D. 781/1986, de 18 de abril, y de los arts. 94 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 1.372/1986, de 13 de junio.

Artículo 2.—Están obligados al pago de este aprovechamiento especial quienes se beneficien o se aprovechen de los bienes y terrenos objeto de esta Ordenanza que serán, en todo caso, aquellos vecinos que sean propietarios de ganado lanar y caprino, así como los propietarios de ganado bovino y equino.

Artículo 3.—Tendrán derecho al disfrute de este aprovechamiento especial del dominio público municipal las personas residentes en el pueblo, que reúnan las condiciones siguientes:

- Que sean propietarios de ganados y cuya actividad ganadera sea realizada dentro del término de esta localidad de San Pedro de las Dueñas.
- Que estos propietarios sean vecinos del pueblo o que lleven residiendo en el pueblo, al menos durante un año.
- Los propietarios de ganados podrán disfrutar de este aprovechamiento especial siempre y cuando se hallen al corriente del pago de dichos aprovechamientos.

Artículo 4.—La forma de aprovechamiento será en régimen de explotación común o colectiva por parte de los propietarios de ganado lanar y caprino, así como los de ganado bovino y equino.

Artículo 5.—La cuota tributaria establecida por esta Junta Vecinal para el aprovechamiento especial del dominio público para pastos será de 65.000 pesetas anuales.

Artículo 6.—Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la contraprestación que le corresponde a la Entidad percibir por el aprovechamiento especial del dominio público, terrenos comunales, para pastos.

Artículo 7.—El cobro de las cuotas correspondientes al disfrute de este aprovechamiento especial se realizarán voluntariamente en el plazo y fechas que la Junta Vecinal señale al respecto.

El impago de la cuota tributaria en período voluntario supondrá la pérdida del derecho y disfrute del aprovechamiento y legitimará a la Junta para realizar el cobro de la percepción por la vía de apremio según establece la Ley General Tributaria.

Artículo 8.—Las parcelas sobrantes de la Concentración Parcelaria serán subastadas públicamente y el período de disfrute será por un total de seis años.

Artículo 9.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y disposiciones sobre las Haciendas Locales vigentes en la materia, así como en el Reglamento de Recaudación y demás disposiciones complementarias de la materia, las cuales quedan incorporadas a esta Ordenanza con el objeto de poder ser aplicadas.

Artículo 10.—La presente Ordenanza—que fue aprobada por la Junta Vecinal el día 15 de diciembre de 1990—comenzará a regir el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991 y permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde en forma su derogación o modificación.

10621 Núm. 23—9.000 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.718 de 1990 por el Procurador don José Menéndez Sánchez en nombre y representación de Santiago Nava González contra resolución denegatoria presunta por silencio administrativo reclamación de cantidad que dicha entidad local adeuda al recurrente por ejecución de obras públicas municipales y cuyo pago fue instado por escrito de 14 de abril de 1989, y denunciada la mora en resolver, en otro de 20 de octubre de 1989.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de noviembre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano. 9608

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.643 de 1990 por el Procurador don José Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Secundino Martínez Gutiérrez, José Rubio Monje, Pedro Monje Monje, Juan Monje Rubio, Manuel Benavides Martínez, Manuel Monje Rubio, Siciño Benavides Benavides, Juan Alija García, María-Angela Benavides Martínez, José Benavides Benavides, Pedro García Gutiérrez, Juan Merillas Alija y Angeles Reyero Viladangos, contra desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto el 27 de julio de 1989 ante la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, contra resolución de 19 de junio de 1989 de la Dirección General de Estructuras Agrarias, en la que se acuerda modificar las Bases Definitivas y el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Villanueva de Jamuz (León).

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 12 de noviembre de 1990.—Ezequías Rivera Temprano.

9694 Núm. 24—3.528 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Don Carlos Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 237/85, seguidos a instancia de Automóviles, Turismos y Camiones, S. A., (Tucasa), representada por el Procurador señor Alvarez Príada, contra Julio Maseda Alvarez, en reclamación de 621.080 pesetas de principal y 280.000 pesetas que se calculan provisionalmente para intereses, gastos y costas, y que con fecha de hoy, se ha dictado providencia por la que se decreta el embargo sobre el crédito que el demandado señor Maseda Alvarez, reclama en el juicio ejecutivo 345/90, del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Se realiza dicho embargo sin previo requerimiento de pago, debido a que el demandado se encuentra en paradero desconocido.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a don Julio Maseda Alvarez, para que en el plazo de 9 días pueda oponerse a la ejecución si le conviniere, expido el presente en León, a 26 de noviembre de 1990.—El Magistrado-Juez, Carlos Javier Alvarez Fernández.—La Secretaria habilitada (ilegible).

9931 Núm. 25—2.592 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 341 de 1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Compañía de Financiación Case, S. A., representada por el Procurador Sr. Muñoz Alique, contra Dreuper, S. A., sobre reclamación de pesetas 21.206.157 de principal y la de 7.000.000 de pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día diecinueve de febrero en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subas; que no se admitirán posturas que

no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de marzo a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día 19 de abril, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

1.º—Una excavadora marca Poclain, model. 125-CK-B, motor n.º 7210471 y chasis 13028 del año 1987, valorada en seis millones quinientas mil pesetas.

2.º—Una excavadora marca Poclain Modl. 90-CK-B, motor n.º 7379794 y chasis 16254 del año 1987, valorada en cuatro millones de pesetas.

3.º—Una furgoneta Nissan Vanette Fong 4x2 de 2-8 plazas, de gasoil, bastidor VSKBEC220U0957768, matrícula LE-3224-P, valorada en un millón quinientas mil pesetas.

4.º—Un camión marca Fiat, modelo 260PC26 6x6, de 3 plazas, de 40.70 HP, bastidor 2260P+490012662 y matrícula O-8597-Y, valorado en setecientas mil pesetas.

5.º—Un camión marca Man, sin modelo, de número de bastidor 049 0060 0100, matrícula O-87.750, valorado en la suma de doscientas cincuenta mil pesetas.

6.º—Una furgoneta marca Land Rover, mod. 119 normal, de 3 plazas y 14 HP, bastidor n.º VSELBYAG8AZ 100, matrícula LE-1439-N, valorado en la suma de setecientas mil pesetas.

Dado en León a treinta de noviembre de mil novecientos noventa.—E/ Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

10250. Núm. 26 - 6.552 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Eufrasia Santos Nicolás, Juez sustituto de Primera Instancia número cuatro de los de León y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 67/90 se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía,

promovidos por la Comunidad de Propietarios Ciudad Residencial Valjunco, de Valencia de Don Juan, representada por el Procurador señor Ferrero Aparicio, contra Urbanizaciones Valjunco, S. A. en liquidación, con domicilio social en Valencia de Don Juan, sobre reclamación de 1.223.138 pesetas de principal, más intereses legales y costas del procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso segunda y tercera vez, término de veinte días y por los precios o tipos que se indican, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto de remate de la primera subasta se señalan las 12 horas del día 30 de enero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Secretaría de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 % efectivo del precio o tipo que sirve para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación; que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto del remate de la segunda las 12 horas del día 24 de febrero siguiente, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, se señala para el acto del remate el día 22 de marzo siguiente, admitiéndose toda clase de posturas, con las reservas establecidas por la Ley.

Los bienes objeto de subasta son:

Parcela D-13, de 900 m2. Tiene su frente y entrada por la calle D. Linda: Derecha, parcela D-15; izquierda, parcela D-11, y fondo, parcela 21.13, inscrita al tomo 1.581, libro 93, folio 20, finca 13.484. Tasada en 400.000 pesetas.

Parcela D-15, de 828 m2. Tiene su frente y entrada por la calle D. Linda: Derecha, parcela D-17; izquierda, parcela D-13, y fondo, parcela 21.11. Inscrita al tomo 1.581, libro 93, folio 21, finca 13.485. Tasada en 400.000 pesetas.

Parcela C-27, de 1.520 m2. Tiene su frente y entrada por la calle C, y linda: Fondo, Marruceras de la Carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos; izquierda, parcela C-25, y derecha, par-

celas C-29 y C-31. Inscrita al tomo 1.373 y libro 70. Tasada en 450.000 pesetas.

Parcela D-24, de 1.560 m2. Tiene su frente y entrada por la calle D, y linda: Derecha, parcela D-22; izquierda, parcela D-26, y fondo, Arroyo de Valdejama. Inscrita al tomo 1.377, libro 73. Tasada en 400.000 pesetas.

Parcela D-26, de 1.800 m2. Tiene su frente y entrada por la calle D, y linda: Derecha, parcela D-24; izquierda, parcela D-28, y fondo, en pico, con Marruceras del antiguo ferrocarril de Villanueva del Campo a Palanquinos, hoy de la F.E.V.E. y Arroyo de Valdejama. Inscrita al tomo 1.377, libro 73. Tasada en 400.000 pesetas.

Las cinco parcelas se encuentran sitas en la Urbanización Valjunco, término municipal de Valencia de Don Juan.

Dado en León, a 11 de diciembre de 1990.—Eufrasia Santos Nicolás.

10550 Núm. 27 - 7.488 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de 1.ª Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 387/87, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Comunidad de Vecinos c/ General Sanjurjo, núm. 4 y 6, contra doña María Belén García González, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referido deudor que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.ª—La primera subasta se celebrará el día quince de enero de 1991 a las 13 horas, en este Juzgado sito en calle Arco de Animas, o Palacio de J.

Tipo de esta subasta 4.500.000 y 500.000 ptas. que es el valor pericial de los bienes.

2.ª—La segunda el día doce de febrero a las 13 horas. Y la tercera el día veintiocho de febrero a las 13 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 25 % de descuento. La tercera sin sujeción a tipo.

3.ª—Los licitadores—excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo en la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado núm. 2135-000-387/87 en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina 3330 Plaza Santo Domingo, 9, León.

4.ª—Podrán hacerse posturas por es-

crito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado junto con aquél, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.^a—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Finca 83. Vivienda tipo C, sita en c/ General Sanjurjo, n.º 6-9.-A, de 131 metros cuadrados, inscrita en el Registro de la Propiedad, finca número 11.219, folio 230, libro 125 de la Sección 1.^a del Ayuntamiento de León, tomo 1.228, libro 78, sección 1.^a, folio 7.

Y plaza de garaje, de la misma vivienda del tipo B, n.º 89. Inscrita al tomo 2.210 del archivo, libro 2 de la sección 1.^a A de León, folio 136, finca 92, inscripción 19.

La valoración es de 4.500.000 pesetas la casa y 500.000 ptas. el garaje.

María Dolores González Hernando.
10764 Núm. 28—5.544 ptas.

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 195/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de Caja Rural de León, contra Isidoro Fierro Malagón, Begoña Juan Alonso y Laurita Alonso Franco, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día uno de febrero de 1991, a las diez horas, en este Juzgado, sito en Arco de Animas, núm. 2. Tipo de esta subasta: 4.660.000 pesetas.

2.^a—La segunda el día uno de marzo, a las diez horas. Y la tercera el día uno de abril, a las diez horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: El 75 % del tipo de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no menor al 20 % del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en

ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número siete en el Banco Bilbao-Vizcaya, Oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9-León.

4.^a—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.^a para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso de la consignación del 20 % del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin esta limitación para la tercera.

6.^a—Los licitadores podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

7.^a—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas, están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana, casa sita en el pueblo de Bustillo del Páramo, calle de Abajo, sin número de gobierno, de planta baja y un trozo de alto con su parte de corral, de hacer todo ello unos doscientos veinte metros cuadrados, de los que corresponde setenta metros cuadrados a lo edificado y el resto, o sea ciento cincuenta metros al corral. Linda: Derecha entrando, Rosaura Ordás; izquierda y espalda, Vicente Jaure, y frente, calle de su situación. Inscripción: Finca núm. 5.113 del Registro de la Propiedad de Astorga. Se valoran las tres cuartas partes embargadas en este procedimiento en la cantidad de 560.000 pesetas.

Rústica, terreno de regadío en la zona de Bustillo del Páramo, de labor, de dos hectáreas ochenta y un áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Al Norte y Este, acequia; Sur, desagüe que la separa de senda de servicio por donde tiene salida; Oeste, la núm. cincuenta y cinco de Gabriel Juan Juan, es la finca cincuenta y seis del polígono diez. Inscripción: Finca núm. 56 del polígono diez, finca núm. 3.541 del Registro de la Propiedad de Astorga.

Se valoran las tres cuartas partes embargadas en este procedimiento en la cantidad de 1.300.000 pesetas.

Urbana, casa en Bustillo del Páramo, Ayuntamiento del mismo nombre, en la calle Camino de la Milla, núm. 15, de planta baja y alta, con patio, de hacer

todo trescientos sesenta y un metros cuadrados, de los que corresponden veintiséis metros cuadrados al patio, y el resto a lo edificado, que destinan a vivienda y agrícola. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, Maximino Franco; izquierda, Miguel Juan; fondo, José Franco. Inscripción: Tomo 129, libro 43, pág. núm. 1, finca núm. 7.197 Registro de la Propiedad de Astorga.

Se valoran las tres cuartas partes embargadas en este procedimiento en la cantidad de 2.800.000 pesetas.

En León, a 5 de diciembre de 1990. Magistrada Juez, María Dolores González Hernando.—La Secretaria (ilegible).

10574 Núm. 29—9.288 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Jesús Tejedor Alonso, Secretario de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada.

Doy fe y certifico: Que en los autos de que haré mención obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia.—Ponferrada, a quince de mayo de mil novecientos noventa.—Vistos por el Sr. D. Luis Helmuth Moya Meyer, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Ponferrada, los precedentes autos de juicio de faltas número 42/90, seguidos por una presunta falta de malos tratos, en que han sido partes el Ministerio Fiscal en representación del Estado y en el ejercicio de la acción pública y como denunciante María del Carmen Pérez González, nacida en Castellón de la Plana el día 31-12-67, hija de Antonio y de María y vecina de Ponferrada, y como denunciado Pedro López López, nacido en Orense el día 13 de abril de 1964, hijo de Nazario y Salesa y vecino de La Coaña.

Fallo: Que absuelvo a Pedro López López de los hechos que se le imputan en la denuncia, declarando las costas de oficio.—Así por esta mi sentencia contra la cual cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el mismo acto de su notificación o en el siguiente día hábil. Lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Luis Helmuth Moya Meyer.”

Y para que sirva de notificación a la denunciante doña María del Carmen Pérez González, haciéndole saber que contra dicha sentencia puede interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León en el término de un día, expido el presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos noventa.—El Secretario, Jesús Tejedor Alonso. 9765